

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Bellosta Puértolas, con domicilio en Bierge (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: En término municipal de Bierge (Huesca), paraje «Valmayor», con una superficie de tres coma veintitrés coma treinta y nueve hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Mateo Belenguer Otín; Sur, Leandro Foncillas Leris; Este, término de Alberuela; Oeste, Ana Javierre Escartín, Ramón Mata y Cándido Rufas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo trescientos cincuenta y siete, libro ocho, folio treinta y nueve, finca mil setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9455

DECRETO 978/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Valdragas, en favor de su ocupante.

La «Asociación Agro-Industrial, S. A.», ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Valdragas, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de la «Asociación Agro-Industrial, S. A.», con domicilio en Fraga (Huesca), plaza del Carmen, número 1, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Valdragas, con una superficie de uno coma ochenta y dos coma cero hectáreas, y los linderos siguientes: Norte y Oeste, monte público; Sur, Joaquín Cabrerizo Lacruz; Este, María Zapater Viallaba y Manuel Díez Bayona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9456

DECRETO 979/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno de 1.984,80 metros cuadrados, sita en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata (Alicante).

Don Victorio Chapado Gómez ha interesado la enajenación directa de una parcela de terreno, sita en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata (Alicante), como parte integrante del inmueble, propiedad del Estado, que atraviesa el Canal de alimentación de la Mata, cuya alienabilidad fué declarada por Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco, habiendo sido acordada su enajenación por Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la cantidad de doscientas dieciocho mil trescientas veintiocho pesetas, cantidad en la que fué tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Victorio Chapado Gómez de la parte de finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Parcela de terreno urbano, en término municipal de Torrevieja, pedanía de Torrelamata, situada al Norte del Canal de alimentación de la Laguna de la Mata, de mil novecientos ochenta y cuatro coma ochenta metros cuadrados, que linda: Norte, Patrimonio Forestal del Estado; Sur, el Estado; Este, zona marítimo-terrestre, y Oeste, Patrimonio Forestal del Estado». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela al tomo trescientos setenta y nueve, libro veintiocho, folio sesenta y cinco, finca dos mil setecientos ochenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La finca descrita en el artículo anterior ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de doscientas dieciocho mil trescientas veintiocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, en una sola vez, contados a partir de la notificación hecha por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo por cuenta del adquirente todos los gastos originados en la tramitación del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9457

DECRETO 980/1975, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de los locales edificados por el Estado sobre un solar, sito en Cuenca, propiedad de «Construcciones Amonsa, S. L.».

Por «Construcciones Amonsa, S. L.», se ha interesado la adjudicación de los locales edificados sobre un solar, sito en Cuenca, calle Ramón y Cajal, número cuarenta y nueve, el cual es propiedad de dicha Sociedad. Dichos locales, pertenecientes al Estado, han sido tasados en la cantidad de ciento sesenta mil novecientos veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de «Construcciones Amonsa, S. L.», de unas construcciones, propiedad del Estado, que se describen así:

Locales edificados sobre el solar número cuarenta y nueve de la calle Ramón y Cajal, de Cuenca, con una superficie de ciento treinta y tres coma cero cuatro metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, Amonsa; izquierda, travesía Ramón y Cajal, y frente, Amonsa.